MENDOZA, 23 JUN 2017

VISTO:

El EXP-CUY: 0011226/2017 mediante el cual la Secretaría Académica de esta Facultad presenta Proyecto de Reglamentación de los "Estudiantes Vocacionales" en el ámbito de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo en su artículo Nº 66 que contempla que los estudiantes de las Unidades Académicas podrán ser regulares, libres o vocacionales. Que en relación a éstos últimos, el artículo 69 remite a cada Unidad Académica la reglamentación de los mismos. Que en el ámbito de la Facultad de Derecho no existe reglamentación alguna.

Que por ello, es necesario reglamentar la situación de los estudiantes vocacionales dentro del ámbito de la Facultad, para evitar contradicciones o inconsistencias normativas con el régimen de equivalencias y pases, correlatividades, regularidad, promoción y evaluación, y con lo dispuesto en relación a la carga horaria, formato y modalidad de los espacios curriculares, conforme al Plan de Estudios vigente.

Que es conveniente destacar que, conforme lo establecido por el artículo 43 de la LES, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten las cargas horarias de los títulos con reconocimiento oficial, de modo de certificar la formación académica y habilitar al ejercicio profesional respectivo.

Que se consideran estudiantes vocacionales a aquellos que cursan alguna/s asignatura/s de la oferta estable de grado, sin estar inscripto en la carrera a la que pertenece/n la/s mencionada/s asignatura/s, sin estar sometidos a las exigencias del plan de estudio, que desean completar o actualizar conocimientos y, sin cursar en forma completa la carrera de grado correspondiente.

Ord. Nº 12

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Serán considerados estudiantes vocacionales las personas que deseen completar o actualizar conocimientos, inscribiéndose en una asignatura o grupo de ellas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes.

ARTICULO 2º.- La condición de estudiante vocacional no dará opción a grado ni título universitario alguno. Esta circunstancia se hará constar en toda certificación que se extienda.

ARTICULO 3º.- Podrán inscribirse como estudiantes vocacionales:

a) Los estudiantes universitarios provenientes de una Universidad de gestión pública nacional que acrediten tener aprobada no menos de la tercera parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.
b) Los egresados provenientes de una Universidad de gestión pública nacional.

ARTICULO 4º.- Los estudiantes vocacionales visitantes deben ajustarse al régimen de cursado, regularidad, correlatividad, promoción y evaluación. No se les aplicará el régimen de correlatividad a los estudiantes provenientes de carreras universitarias de grado que no sean de la carrera de abogacía.

ARTICULO 5º.- Los estudiantes deberán contar con la autorización previa de las autoridades de la Facultad donde cursen sus estudios regulares para inscribirse en el espacio curricular que soliciten. Asimismo, deberá acompañar solicitud indicando la asignatura/s que desea cursar, motivos que fundamentan el pedido, fotocopia del documento de identidad y documentación legalizada que acredite los requisitos del Art. 3.

Ord. Nº 12

ARTICULO 6º.- A los efectos del cursado de las asignaturas, deberán realizar una inscripción oficial ante la Dirección de Registro y Documentación en las épocas establecidas por el cronograma anual.

ARTICULO 7º.- La aceptación de la inscripción como alumno vocacional será mediante resolución de Secretaría Académica, previa consideración de los antecedentes y estudios realizados por cada solicitante. Sólo se autorizarán un máximo de tres (3) espacios curriculares por año académico por estudiante.

ARTICULO 8º.- Habiendo cumplido con las obligaciones de cursado, tendrán derecho a presentarse a examen y/o solicitar certificado de aprobación, promoción o regularización de la/s asignatura/s en las cuales se inscribió.

ARTICULO 9º.- La Facultad expedirá una certificación oficial por cada asignatura que el estudiante vocacional realice, en la que se especificará conforme la siguiente categoría: a) simple cursado, b) cursado y regularización de la asignatura y c) aprobación de la asignatura. En este último caso se detallará si la aprobación fue lograda mediante el sistema de promoción o de examen final, la carga horaria y formato del espacio curricular y la calificación alcanzada.

ARTICULO 10º.- Los estudiantes de esta Facultad podrán solicitar la autorización para inscribirse como estudiantes vocacionales en otra Facultad de la UNCuyo u otra Universidad de gestión pública Nacional, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1) Ser estudiante regular de la carrera de abogacía.
2) No haber tenido rendimiento académico negativo en el año académico inmediato anterior.
3) No ser beneficiario de ninguna beca otorgada por la Facultad o la UNCuyo; excepto que las materias vocacionales sean cursadas en Unidades Académicas de esta Universidad.
4) Se podrá solicitar autorización para cursar hasta tres (3) espacios curriculares.

Ord. Nº 12

ARTICULO 11º.- Los estudiantes de la carrera, podrán cursar como estudiantes vocacionales los siguientes espacios curriculares:

a) Aquellos que no hayan aprobado, pertenecientes a especialidades y/o carreras distintas a aquellas en las que se encuentren inscriptos, siempre y cuando la asignatura no se encuentre dentro de la estructura curricular del Plan de Estudios Vigente. En este caso, la asignatura será reconocida como "complemento al título".
b) En asignaturas de su carrera ya aprobadas, pero que con posterioridad hayan sido modificadas o actualizados sus contenidos. En este caso, la asignatura será reconocida como "complemento al título".

ARTICULO 12º.- Una vez recepcionado el formulario, el que se deberá presentar por Mesas de Entradas, la Secretaría Académica solicitará los informes pertinentes a Secretaría de Acción Social y Bienestar Estudiantil y a Dirección de Clases y Exámenes. Producidos los informes precedentes, se analizará las solicitudes y autorizará a aquéllas que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos. La autorización será otorgada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud.

ARTICULO 13º.- Los espacios curriculares que se hayan cursado y aprobado en Universidades de Gestión Pública bajo la condición de estudiante vocacional, no serán reconocidos por equivalencia, a excepción de los espacios curriculares contenidos en el Campo de la Formación General e Interdisciplinar: Núcleo Temático "Bases y conceptos de las ciencias jurídicas": Historia de las Instituciones Argentinas y Latinoamericanas; Derecho Político; Sociología del Derecho; Principios de la Economía; y "Formación complementaria en otras disciplinas": Inglés, I, Inglés II e Inglés III; siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el régimen de equivalencias que rige para esta unidad académica. El resto de los espacios curriculares sólo serán reconocidos como complemento al título.

Ord. Nº 12

ARTICULO 14º.- El presente reglamento rige desde el 14 de Febrero de 2017, según la suspensión ordenada por Resolución Nº 12/17 del 13 de Febrero de 2017 y convalidada por Acta Nº 1 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del 16 de Febrero de 2017.

ARTICULO 15º.- Cualquier cuestión concerniente a la interpretación de la presente Ordenanza será dirimida por la Secretaría Académica.

ARTICULO 16º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 12

DESPACHO

MARIA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Dr. FERNANDO PEREZ LASALA
VICEDECANO
A CARGO DECANATO